

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han e remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Exposiciones.

La sociedad Económica de Amigos del Pais de Cádiz, por comunicacion de 14 de este mes, interesa escite el celo de los Ayuntamientos de esta provincia en favor de la proxima Exposicion Regional que ha de tenar lugar en aquella Ciudad el 1.º de Agosto próximo, y me prometo de las Autoridades locales de esta no omitirán medio á conseguir el concurso de expositores, y al efecto se inserta á continuacion la circular publicada por el Gobierno de Cádiz y Reglamento para la misma Exposicion.

Córdoba 5 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

*Enrique de Leguina.*

### EXPOSICION REGIONAL.

Circular.

El dia 1.º de Agosto próximo se celebrará en esta capital un suceso de verdadera importancia, que bien merece el eficaz concurso de las clases ilustradas, productoras y contribuyentes: en dicha fecha debe inaugurarse la Exposicion Regional, ancha y noble liza abierta á todos los pueblos de nuestras privilegiadas zonas andaluzas, donde se agruparán, en notable y variada confusion, para tomar plaza en la honrosa lid de la inteligencia, á disputar los bellos y codiciados laureles del triunfo, las diversas manifestaciones de aquella en ciencias, bellas artes, artes industriales y fabriles y productos naturales de la tierra, avalorados por todas las formas en que los cambia, embellece y reviste la humana sabiduría, cuyo fecundo desarrollo ha cau-

sado una revolucion profunda en el vasto campo de la ciencia económica.

Liza pacífica, donde el vencimiento no humilla ni siembra en el ánimo del vencido sentimiento alguno rencoroso, sino por el contrario, el de una noble emulacion: liza que pone en relieve la altura á que llega un pueblo en el nivel de sus adelantos morales, intelectuales y materiales, dando el signo auténtico del estado actual de su civilizacion: liza, en una palabra, de la cual no sale ninguno contendiente, sino amigo de su contrario, y como elemento de ese cosmopolitismo de intereses con que la industria y el comercio cubren, como con una vasta red, el mundo contemporáneo.

A estos certámenes ni se puede ahorrar el estímulo de la palabra ni el honor del concurso. Existen ideas tan afortunadas y por tal extremo indudables, que su exposicion sola, que su enunciacion sola, bastan para que resalte la conveniencia de su inmediata ejecucion en las positivas esferas de la práctica.

Un pueblo que, como el nuestro, ha llegado al fin, como por intervencion visible de la Providencia divina, á recobrar la estimacion del mundo: un pueblo que atesora tantas y tan gloriosas tradiciones para esa universal simpatía, como que hasta el siglo XVII gozaban de extraordinaria celebridad sus pintores y sus arquitectos, sus teólogos y literatos, sus industrias de paño, de armas, de sederías y terciopelo, de orfebrería y de cristales, y de otras varias formas del ingenio en la industria: un pueblo que tuvo en Barcelona el

primer Banco de cambio y de depósitos que Europa conoció: un pueblo, en suma, cuyas leyes marítimas, por confesion terminante de publicistas extranjeros, sirvieron de base á la jurisprudencia mercantil de nuestros tiempos, y cuyos reglamentos se adoptaron en los Estados de Italia que, aun siendo aquellos dias emporio de grandeza y de cultura, consideraban, no obstante, como símbolo de educacion distinguida el conocimiento de la riquísima habla castellana: un pueblo que tiene tantos y tan preclaros timbres, tantos y tan preclaros títulos á la consideracion de las naciones, no puede ni debe abandonar su puesto en certámen alguno Europeo ó Nacional, y no lo dejará seguramente en este Regional á que se le invita.

Al someter á la consideracion de V. S. estos hechos y al exponerle estas verdades, me inspira el levantado pensamiento de cumplir, en la medida de mis fuerzas, el deber moral que me he impuesto gustoso, de hacer un llamamiento á la ilustracion de las comarcas de Andalucia, aprovechando estos momentos históricos, y cuantas oportunidades se presenten, para difundir y generalizar el conocimiento de las producciones nativas de nuestro suelo y de nuestra industria; fomentando así los intereses generales del pais, los cuales no son otra cosa que la suma total de los intereses individuales, y el porvenir de esta nacion querida será más próspero que el pasado á que he aludido, y la posteridad bendecirá nuestro nombre: que así como en la semilla está puesta la esperanza de la cosecha, así en nuestros perseverantes y honrados

propósitos debemos cifrar la esperanza y la ventura de la Patria.

Prosperando las ciencias, la agricultura, la industria, el comercio, crecen, prosperan, se ensanchan y se defienden las naciones lanzándose veloces, como el fluido que dá á las noticias la velocidad del rayo, como el vapor que empuja y alienta á la audaz locomotora, al apogeo de su grandeza.

No se esconderá á la clara penetracion de V. S. la verdadera importancia que este asunto revisite y la atencion preferente que importa dedicarle por todos, y señaladamente por quienes como V. S. ejercen la representacion popular.

Para dar término feliz á nuestras gestiones, si han de alcanzar el apetecido resultado, menester es la activa y eficaz cooperacion de V. S. á fin de que, asociando á los trabajos las personas mas caracterizadas é influyentes de esa localidad, respondan dignamente, cual cumple á su propio interés, á la excitacion que se les hace, secundando el laudable y patriótico propósito que entraña.

No hago á V. S. relacion detallada de los fines á que la citada Exposicion obedece. En el Reglamento que se acompaña encontrará V. S. noticia extensa de los mismos.

Por el examen, análisis y clasificaciones de los efectos y productos que se exhiban se conocerá el estado de ilustracion en que se hallan, y se producirá su estudio práctico y científico. Las ciencias y las artes que ennoblecen la carrera de la vida, deberán tener lucida representacion; tendránla así mismo los productos de la agricultura que cria las primeras mate-

rias, y los de la industria que las transforma. Protegiendo la una, fomentando la otra, se convertirían en deliciosos verjeles los valles bordados por el Mediterráneo, desde el Campode Gibraltar hasta las bocas del Ebro.

En estas Exposiciones que son fuentes de prosperidad y de riqueza, se establece una noble competencia, una emulacion honrosa de cultura que han de contribuir poderosamente al aumento del patrimonio nacional. Aceptando de ellas cuanto la práctica ha sancionado como bueno, utilizando los estudios que se hagan para corregir los defectos que la experiencia demuestra; á la sombra de la paz, venturosamente conquistada, debemos todos, desde la accion previsora del Gobierno hasta el último particular, velar para que se remuevan los obstáculos y se promueva con un solo impulso, uniforme é ilustrado, una masa inmensa de prosperidad. Creciendo de este modo la riqueza privada y la del Estado en rápida progresion, tendrán prodigioso aumento las especulaciones; se pondrán en accion las fuerzas y los talentos, y las fortunas particulares experimentarán increíble impulso, afianzando de una vez todos los bienes á que por su lealtad, sacrificios y constancia, esta Nacion magnánima, que ofrece en su fecundo seno los mas preciados frutos del gobo, es acreedora, bajo los dulces y duraderos vinculos de bienestar y de concordia, fundados en el provecho recíproco y comun.

La Sociedad Económica Gaditana, respondiendo fielmente á sus generosos propósitos, con celo y actividad sumamente laudables, ha iniciado este pensamiento y trabaja para realizarlo con incansable perseverancia.

Secundando los esfuerzos de aquella distinguida Corporacion me prometo del celo de V. S. en el honroso cargo que desempeña, y de su reconocida decision á favor de los intereses de esa localidad, que en la amplia órbita de sus atribuciones, y en honor de su jurisdiccion, consagrando á este asunto la preferente atencion que merece, coadyuvará á fin de que la feráz provincia que le vió nacer se halle dignamente representada en el futuro certámen. Aspiracion noble y legítima, que, una vez realizada, le dejará como galardón el grato testimonio de haber hecho lo posible para mejorar la suerte de la Pátria, y la seguridad de adquirir, por el bien promovido, un diploma de honor ante sus conciudadanos.

Cádiz 12 de Febrero de 1879.  
—El Gobernador, Federico de Sawa.

Sr. Alcalde de.....

## REGLAMENTO PARA LA EXPOSICION REGIONAL

QUE HA DE CELEBRARSE EN CÁDIZ  
EN EL MES DE AGOSTO DE 1879.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposicion Regional que ha de celebrarse en Cádiz durante el mes de Agosto de 1879:

1.º Los productos de todas clases de esta provincia, y de las de Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga, Sevilla y Canarias.

2.º Los productos de las demás provincias de España, cuya aplicacion sea ventajosa á las mencionadas en el número anterior.

3.º Todos aquellos productos extranjeros de moderna invencion, é inmediata y útil aplicacion en las mismas provincias.

Art. 2.º La Exposicion, que ha de verificarse en la planta baja del edificio destinado á Hospicio provincial, y terrenos contiguos, durará treinta dias, desde el de su inauguracion, anunciado oportunamente por la Sociedad.

Art. 3.º Los productos se clasificarán en seis grandes grupos, divididos en clases, y éstas en secciones. Los grupos serán los siguientes.

- 1.º Obras de arte.
- 2.º Productos que tiendan al progreso intelectual y moral.
- 3.º Ganaderia y agricultura.
- 4.º Industrias extractivas.
- 5.º Industrias fabriles y manufactureras.
- 6.º Industrias maritimas.

Art. 4.º Un catálogo oportunamente publicado dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados y las circunstancias que los distinguen.

Art. 5.º La Sociedad Económica adjudicará premios á los expositores que juzgue dignos de tal distincion.

Estos premios consistirán:

1.º En una medalla de oro (plata dorada) para cada grupo.

2.º En un número indeterminado de medallas de plata, medallas de bronce y menciones honoríficas.

Su distribucion se verificará en sesion pública.

Art. 6.º Los que deseen exponer algun objeto remitirán antes del dia 1.º de Junio una nota que indique:

1.º Nombre y apellido del expositor, su profesion y domicilio, con expresion de la provincia y partido judicial á que pertenecen.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer, precios corrientes al pié de la localidad productora, produccion media anual é importancia de la fabricacion.

5.º Espacio necesario para su colocacion, expresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuere en el pavimento, y de base y altura, si sobre la pared.

6.º Nombre de la persona ó personas á quienes se deba la invencion ó descubrimiento del objeto.

7.º Cuantas observaciones crea necesarias el expositor.

8.º Fecha y firma.

Para facilitar la redaccion de estos datos, la Sociedad imprimirá formularios que facilitará á aquellos expositores que lo deseen.

La redaccion de dicha nota deberá ser con este sobre: «Sociedad Económica Gaditana de Amigos del Pais.—Sr. Secretario de la comision ejecutiva de la Exposicion Regional.—Cádiz.»

Art. 7.º Los aceites y vinos que se presenten serán analizados por el Jurado. A este fin deberán remitirse por lo ménos un par de botellas para muestra de cada una de las clases.

Igualmente se analizarán, siempre que el Jurado lo crea conveniente y la época de su envio permita ejecutar dicho trabajo, otras sustancias, como espíritus, sosas, barrillas, potasas, abonos, etc.

Art. 8.º Los expositores procurarán remitir los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad mínima de 4 litros (cerca de un celemin); y en los líquidos la de 14 decilitros (poco más de dos azumbres.)

Las materias inflamables, explosivas y nocivas ó perjudiciales, se presentarán por el mismo expositor ó encargado especial en el local de la Exposicion con las precauciones necesarias, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las materias alterables por su naturaleza deberán reponerse cuantas veces sea necesario.

Art. 9.º Los animales vivos que se presenten deberán ser reconocidos anteriormente por el profesor veterinario que designe la Comision.

Ofrecida por los respectivos dueños la presentacion diaria de aquellos en el local de la Exposicion, podrán retirarlos todos los dias, luego de cerrada ésta, presentándolos al siguiente con media hora de anticipacion á la de la apertura de la misma.

Su manutencion y guarderia dentro de la Exposicion correrán á cargo de los dueños.

En atencion á las condiciones de la localidad, queda á juicio de la Comision la admision de los animales, no admitiéndose mas que ejemplares notables y en corto número.

Art. 10. Una piscina de agua dulce y otra de agua salada recibirán aquellos peces vivos que se presenten con la oportuna anticipacion, y que sean dignos de figurar en la Exposicion.

Igualmente un estanque artificial y una pajarera recibirán las aves acuáticas y terrestres vivas, siempre que se presenten con la misma anticipacion, y tambien merezcan exponerse.

Art. 11. Los expositores que deseen locales especiales, hacer obras en los mismos, y los que quieran tener sus máquinas en movimiento, ó pretendan ejercer su industria dentro del local, deberán entenderse directamente con la Comision ejecutiva de la Exposicion, antes del 1.º de Junio.

Art. 12. Los objetos que hayan de figurar en la Exposicion se recibirán desde el 15 al 30 de Junio, á no ser que causas especiales impidan la presentacion dentro de este plazo, en cuyo caso serán admitidos hasta el 30 de Julio, siempre que los interesados hubiesen avisado antes de la primera de las fechas mencionadas á la Comision, y obtenido su permiso.

Se exceptúan las muestras de vinos y aceites, que se sujetarán á lo dispuesto en el art. 7.º

Los que deseen exponer animales vivos, de los á que se refiere el artículo 9.º, deberán dar aviso á la Comision antes del 30 de Junio, sin cuyo requisito no serán luego admitidos. La Comision avisará á domicilio el dia de su ingreso en el local de la Exposicion.

Art. 13. Al presentarse los objetos en el local de la Exposicion por los expositores, sus encargados, ó por otro medio cualquiera, se entregará al portador un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo, para poder recogerlos concluido el concurso.

Art. 14. No podrá retirarse ninguno de los objetos expuestos antes de cerrarse la Exposicion, sin permiso especial de la Comision; no obstante, podrán venderse mientras aquella permanezca abierta. A este fin, todo expositor que quiera ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo con las palabras *en venta*, indicando además el precio en la factura ó nota que de los mismos haya remitido á la Comision.

Cuando un visitante quiera comprar algun objeto pasará á manifestarlo á la

Comision ejecutiva de la Exposicion que, cobrando el valor de aquel, tomará la nota correspondiente y retirará el rótulo citado. Lo dispuesto en este párrafo se entiende limitado al caso de que el expositor no se halle en el local de la Exposicion, ni tenga quien le represente.

Los objetos vendidos no podrán ser retirados hasta despues de cerrada la Exposicion, pudiéndose colocar sobre ellos otro rótulo que indique las circunstancias de la venta.

Art. 15. Concluida la Exposicion, los expositores ó sus encargados pasarán á recoger los objetos mediante la devolucion del recibo de que se trata en el art. 13, bien recibirán el precio, si aquellos hubiesen sido vendidos por la Comision.

Art. 16. La Sociedad Económica no responde de los perjuicios que los objetos expuestos sufran por cualquier concepto.

Art. 17. Los objetos que pasados treinta dias, luego de cerrada la Exposicion, no hubiesen sido recogidos ó reclamados por sus respectivos dueños ó encargados, quedarán en poder de la Sociedad, que entendiéndolos como abandonados, hará de ellos el uso que crea más conveniente.

Art. 18. No se permitirá durante el curso de la Exposicion sacar copia ni dibujo alguno de los objetos expuestos, sin autorizacion escrita y firmada por el dueño exponente ó su encargado, y á las horas que designe la Comision.

Art. 19. Habrá un jurado numeroso y competente, cuyos miembros serán elegidos de entre las provincias que tomen parte en la Exposicion, y en el que se hallarán representados los gremios y las corporaciones científicas, artísticas, literarias é industriales.

Los expositores que sean jurados no tendrán opcion á premio.

Art. 20. Un reglamento interior fijará las atribuciones de los empleados, las condiciones para la guarderia y seguridad de los objetos, y demás perteneciente al servicio del local.

Cádiz 31 de Enero de 1879.—El Presidente, *Vicente de Rivas*.—El Secretario, *Francisco Otero*.

### CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

#### GRUPO PRIMERO.

#### OBRAS DE ARTE.

##### Clase 1.ª

##### Bellas artes.

Seccion 1.ª Pinturas al óleo.

2.ª Pinturas diversas y dibujos artísticos.

3.ª Esculturas. Altos y bajos relieves.

4.ª Grabado de medallas y demás grabados artísticos.

5.ª Arquitectura.—Dibujos y proyectos monumentales.

6.ª Estudios de decoracion. Fragmentos. Restauraciones.

7.ª Composiciones musicales.

8.ª Ejecucion de obras musicales.

##### Clase 2.ª

##### Auxiliares y aplicaciones.

Seccion 9.ª Dibujo lineal, topográfico y aguada.

10. Grabados en negro, grabados policromos, etc.

11. Litografía, cromolitografía, fot zincografía, etc.

12. Fotografía.

13. Copias ó reducciones de cuadros, estatuas, monumentos, etc.

14. Aplicaciones del dibujo y de la plástica á las diversas artes é industrias.

15. Libros y publicaciones artísticas.

16. Trabajos de las corporaciones y sociedades artísticas.

17. Colecciones, museos y bibliotecas de bellas artes, de objetos modernos ó antiguos, ó sus catálogos.

18. Material de las artes de la pintura, del dibujo, de la escultura y del trabajo.

19. Instrumentos y material de la música.

(Se continuará.)

**Administración de Fomento  
Negociado de comercio.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán á este Gobierno en el impro-rogable término de ocho dias, si los respectivos Ayuntamientos han adquirido las colecciones tipos de pesas y medidas del sistema métrico-decimal, espresando la fecha en que las adquirieron, número de la carta de pago, y si esta fué remitida á este Gobierno, la fecha de su remision, procurando los que aun no hayan cumplido este servicio hacer en el indicado plazo la consignacion en la caja de Depósitos de esta provincia, de la suma que les corresponda en consonancia con lo prevenido en la circular inserta en el «Boletín oficial» del dia seis de Agosto de 1877; en la inteligencia de que me veré en la sensible necesidad de adoptar medidas coercitivas, si como no es de esperar se observa la mas pequeña demora en cumplimentar esta orden.

Córdoba 6 de Marzo de 1879  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

**AYUNTAMIENTOS.  
Núm. 404.**

**Alcaldia constitucional de Villaharta.**

D. Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales, que ha de regir en el año económico de 1879 á 1880, se halla espuesto al público por término de quince dias contados desde la fecha, para que puedan examinarlo todos los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que gusten.

Villaharta 24 de Febrero de 1879.—Rafael Galan.—Juan Garcia Olivares, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Valenzuela.**

Don Antonio Sabariego y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto ordinario de la misma, formado por la respectiva Comision para el año económico próximo venidero de 1879 á 80, ha sido aprobado por el Ayuntamiento,

previa censura del Síndico en la sesion ordinaria del 23 del corriente, acordando quede espuesto al público en la Secretaría desde esta fecha por término de ocho dias, á fin de que durante ellos pueda ser examinado por quien le interesare y si le sugiere, aduzca contra él reclamaciones.

Valenzuela 25 de Febrero de 1879.—Antonio Sabariego.

**Alcaldia constitucional de Espiel.**

Don José A. Sanchez, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado, discutido y aprobado en debida forma el presupuesto municipal de la misma para el año económico de 1879 á 1880, se publica por ocho dias, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 2 de Marzo de 1879.—José A. Sanchez. El Secretario, Basilio Manso.

**Alcaldia constitucional de Hornachuelos.**

Don José Maria Palencia Redoblado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de la Junta local de ganaderos de esta localidad, se procede al deslinde de las vias públicas y pecuarias que en distintas direcciones cruzan este término municipal por hallarse interceptadas y detentadas, como la cañada general de Mesta que se deslinda por este término.

Lo que se publica para general inteligencia de los propietarios forasteros que poseen fincas enclavadas en este término municipal sin perjuicio de las citaciones personales, que se hacen tanto á los propietarios vecinos como á los propietarios en esta que son forasteros.

Alcaldia de Hornachuelos á 19 de Febrero de 1879.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

**Alcaldia constitucional de Espejo.**

Don José Ramirez Pineda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporacion de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comision respectiva para el próximo año económico de 1879-80, se anuncia quedar espuesto al público por 15 dias en esta Secretaría de Ayuntamiento para el exámen y observaciones que produjere, en armonia con lo prevenido por el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Marzo 2 de 1879.—José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Doña Mencía.**

Don Juan Manuel de Navas Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el año económico de 1879 á 1880, se halla espuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince dias, contados desde la fecha, para que puedan examinarlo todos los vecinos que lo deseen, y hacer las reclamaciones que gusten.

Doña Mencía 4 de Marzo de 1879.—Juan Manuel Navas.—Fernando Lopez.

**Alcaldia constitucional de Bujalance.**

Don Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillamiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término, para el próximo año de 1879-80, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones juradas de la riqueza que hayan adquirido ó enagenado, en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Bujalance dos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Salvador Maria de Castro y Coca.—Licenciado Marcial Molina Arjona,

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.**

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del infrascripto se ha incohado demanda ordinaria, su fecha diez del corriente, á instancia del Procurador D. Francisco Vargas Machuca en nombre de D. José Maria Borrego y Camacho, vecino de esta ciudad, contra Don Federico Gadeo, para que este le satisfaga la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y siete reales vellon, que le es en deber, procedente de una partida de suela que le hubo comprado al referido Señor Borrego, é ignorándose su domicilio, por auto de este mismo dia he mandado se le cite y emplace por medio de edictos, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda, y no verificándolo le pararán los perjuicios que señala la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Córdoba á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S. Licencia, Luis Ramirez.

**Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 23 de Febrero de 1879.

		Número é importe de las imposiciones.		
Ingresos.	Impuestos por contribucion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en
				Rs. vn.
	132	2	15	892
	701	7	23	3725
	833	9	38	4617
Central.	13			
Sucursal.	16			
Totales.	29			

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

## ANUNCIOS.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vice presidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

### QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Peira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Esero y del Ministerio de la Gobernación.

### ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastián Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada

ejemplar, cincopescetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Trascorrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 31 y Letrados 18.**

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

#### Repartimiento y Matrícula

Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 31.

#### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

#### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

#### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

#### Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba